

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante solicitud **No 134-0269 del 02 de julio de 2019**, el señor **CARLOS JULIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.448.192, solicitó ante Cornare el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles, por urgencia manifiesta.

Que, en atención a la solicitud antes descrita, a través de **Correspondencia de salida No CS-134-0144 del 24 de julio de 2019**, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques conceptuó "*que hay razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro y se concede el permiso para el apeo de los árboles*".

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental del **Expediente No 051970633314**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02137 del 14 de abril de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)

### 26. CONCLUSIONES:

26.1. Después de realizar revisión documental del expediente 05197 06 33314, los datos e información allí consignada se tiene que solo se aprovechó un árbol, de la especie en mención, el cual interfería en las líneas eléctricas del sector y que los volúmenes de madera no fueron comercializados.

26.2. El señor Carlos Julio Valencia Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 3.448.192, no requiere entregar información adicional.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/IApoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/IApoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

*planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02137 del 14 de abril de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente No 051970633314**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### **PRUEBAS**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgc/](http://www.cornare.gov.co/sgc/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02137 del 14 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente No 051970633314**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR: INFORMAR** al señor **CARLOS JULIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.448.192, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal en su predio, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

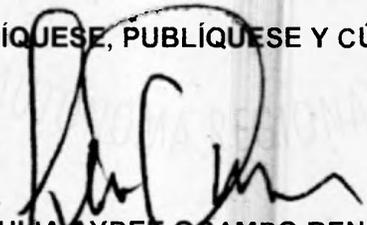
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **CARLOS JULIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.448.192.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 051970633314  
Técnico: Alberto Álvarez  
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 24/04/2023

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14